

Curso virtual de Derechos Humanos – Caso 2

Derecho a la igualdad

El supuesto

En el Estado X, la Ley Y dispone que “[s]on requisitos de legitimación para adoptar: (...) c) conformar una vida de pareja entre un hombre y una mujer, ya sea por unión de hecho, solemne o matrimonial”. Contra esta disposición se presentó una solicitud/demanda/acción de inconstitucionalidad en la que se sostiene que imponer el requisito de formar una pareja entre un hombre y una mujer para poder adoptar, contraría, por un lado, la cláusula de igualdad contenida en la Carta Política del Estado, en la que no sólo se hace referencia a la igualdad material como principio constitucional esencial, sino que se proscribe cualquier acto privado o institucional relativo a anteponer diferenciaciones arbitrarias en razón de “*criterios sospechosos de discriminación*” como lo es la orientación sexual y; por otro lado, la prevalencia de los derechos e intereses de los menores de edad, los cuales, desde la perspectiva de los solicitantes, se encuentra especialmente reforzada en este caso, pues la norma demandada restringe el acceso a una protección efectiva por parte de la población huérfana menor de 18 años y a su derecho a tener una familia, pese a que se ha conocido un gran número de parejas con orientación sexual diversa que han manifestado abiertamente su deseo de brindar un hogar a menores susceptibles de ser adoptados.

Además, señalan los demandantes que no existe consenso científico que dé cuenta de la “*falta de idoneidad*” de la población LGBTI para “*brindar amor a un niño o una niña*”, así como tampoco lo existe en relación con la idoneidad de las parejas heterosexuales y, sin embargo, éstas sí pueden adoptar libremente.

El juez de constitucionalidad ha recibido numerosos conceptos de *amicus curiae* y participaciones ciudadanas, algunos de los cuales están en contra de lo afirmado en la acción de inconstitucionalidad. Sostienen quienes comparten esta segunda visión que es precisamente la defensa del interés superior de los menores lo que da lugar a que el legislador establezca un mayor grado de rigidez en los requisitos para poder adoptar. Asimismo, señalan que aunque es cierto que no existe el consenso científico alegado en la demanda, sí existen algunos conceptos de expertos en los que se concluye que el beneficio familiar de los menores está dado principalmente por la compañía de una figura masculina y otra femenina en la etapa de formación.

El Estado X ratificó la [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(CADH\)](#). Así mismo, en la Carta Política existen algunas normas de recepción de instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

¿Cómo resolvería este caso la corte / el tribunal / la sala constitucional de su país en cuanto al **fondo** de la demanda? ¿Debe el juez tener en cuenta la [CADH](#), particularmente sus artículos [17](#) y [19](#)? ¿Modificaría esto último en forma alguna su decisión?